



N° 81

Puerto Montt, 01 de febrero de 2019

Señor


Claudio Andrés caro González

Lagunillas 2297

Osorno

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 65 de 01 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Quesos San Andrés".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Schepelm
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

AWS

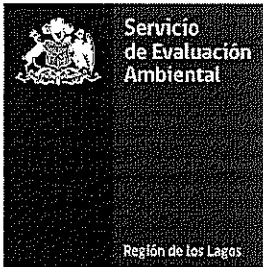
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl





Ord. Nº_104___/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
 pertinencia
Puerto 01 de febrero de 2019
Montt,

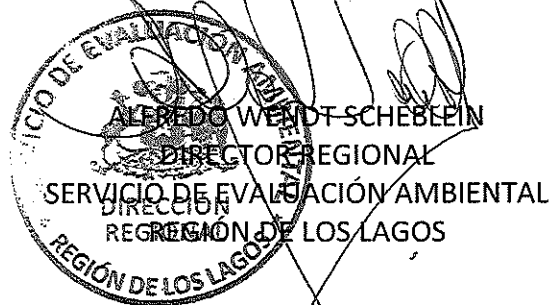
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 65 de 01 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Quesos San Andrés".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEWREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 65 _____/

Puerto Montt, 01 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Claudio Andrés Caro González, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 03 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 03 de enero de 2019, el Claudio Andrés Caro González, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Claudio Andrés Caro González, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Quesos San Andrés "

Localización: Cruce Anima la pampa, Lote 4-A Sector Crucero Purranque.
Coordenadas UTM 643000.00 mE – 5467434.00 mS

Las superficies consideradas son:

Superficie total de fábrica 435,15 metros cuadrados

Superficie total sala de ventas y cafetería 75,59 metros cuadrados

El proyecto de planta quesera tiene propuesto elaborar 7000 litros diarios de leche en el mediano plazo, ya que inicialmente comenzará con 5000 litros de leche proveniente de productores de la zona de Purranque, que ya se encuentran comprometidos con el suministro diario de esta cantidad de leche.

La obra es complementaria al desarrollo de construcción de planta elaboradora de quesos y que contará con una cafetería la cual desarrollará venta de quesos al detalle.

Para el tratamiento de los residuos líquidos se contemplan dos etapas; en la primera se dispondrá de dos fosas plásticas de 3500 y 2500, donde se retendrá la mayor cantidad de grasas y sólidos en suspensión, en la fase siguiente se incorpora un estanque donde se realizara la filtración del ril mediante un sistema que utiliza un sustrato de origen natural, biodegradable, hidrofóbico, que permite la extracción de contaminantes del agua hasta un 95%, con gasto mínimo de electricidad, y sin uso de químicos, ni otros productos tóxicos. El sustrato utilizado es compostable luego de su uso. Posterior a esto se dispondrá de un estanque de equalización de 24000 litros, donde se realizará la regulación de pH y la aireación de los líquidos recepcionados, para su posterior despacho al plantel lechero que utilizará estas aguas para lavado de sus patios de cemento.

La mayor cantidad de suero, que será empleado para la alimentación en la crianza de cerdos y en la etapa temprana en la crianza de terneros. En el mediano plazo esta previsto incorporar al proceso de producción una descremadora donde se recolectará un porcentaje muy alto del contenido graso de estos sueros con el fin de incorporar estos solidos como materia prima para la elaboración de mantequilla, el remanente de estos solidos grasos que no se pueden incorporar a la producción de mantequilla, serán utilizados para la alimentación animal y vendido como subproducto.

Los residuos generados del proceso de desgrase, lodos generados por los procesos de filtración serán dispuestos en vertederos autorizados, por una empresa con la resolución respectiva para el transporte de estos desechos.

Las aguas tratadas por los módulos descritos serán dispuestas para ser reutilizadas en el lavado de patios de cemento de planteles lecheros. De esta manera no realizar descargas a ningún cuerpo receptor de agua o infiltrar el Ril.

Disposición de residuos sólidos provenientes de la filtración, coagulación y floculación del Ril: Los sólidos retenidos durante esta etapa de tratamiento serán retirados de forma manual y depositados en contenedores, que serán retirados de la planta y dispuestos a través de una empresa de limpieza de fosas y que serán dispuestos en un vertedero autorizado.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7 *“Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas,*

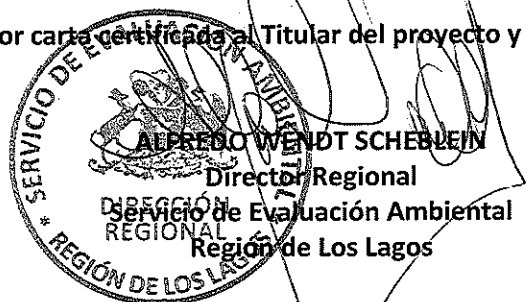
en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes referidos a la envergadura de la actividad , y según el D.S. 46/2003 NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS, la actividad no califica como establecimiento emisor.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Claudio Andrés Caro González, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Claudio Andrés Caro González, en su carta recibida con fecha 03 de enero de 2019, disponibles en el sitio web teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-43.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Claudio Andrés Caro González, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEWREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

